

Departamento de Guerra y Marina

Ley aumentando las becas de los alumnos militares y aprendices mecánicos en la República Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1^o Asígnase á los siete alumnos militares en la República Argentina y á los cinco estudiantes becados en la Escuela de aprendices mecánicos un aumento de veinte pesos oro sellado á los primeros y ocho pesos de igual moneda á los segundos.

Art. 2^o Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El P. del Senado

E. GONZÁLEZ NAVERO

Gregorio M. Morales

Srio.

El P. de la C. de D. D.

PEDRO P. CABALLERO

Fed. A. Zelada

Srio.

ASUNCIÓN, Agosto 19 de 1907

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

FERREIRA

GUILL. DE LOS RIOS
